



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CHOCÓ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA

DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CONTRATO N° CRICH-CP-003-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL al contrato cuyo objeto es la «**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO CONDOTO, SECTOR DE ALDRÍAN, HACIA LA COMUNIDAD DE VIRA VIRA MUNICIPIO DE CONDOTO - CHOCÓ**»; de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del proyecto de inversión pública con BPIN N° 2024I00010006 que fuera priorizado a través del acuerdo N° 005 de 2024 del 30 de diciembre por la **INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020**.

PLAZO DEL CONTRATO: TRECE (13) MESES	VALOR: \$749.203.056 (526,31 SMLMV)
Contratante: YEDIR SALAZAR ZARCO Representante Legal ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH	Contratista: CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS C.C.N° 11.810.046 de Quibdó - Chocó Representante Legal CISA SERVICIOS S.A.S NIT N° 900.792.044-6 inqabc0103@gmail.com

Entre el **YEDIR SALAZAR ZARCO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ, CRICH** -en adelante la “*Entidad*”, por una parte; y, por la otra, **CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS**, identificado con la C.C. N° 11.810.046 de Quibdó - Chocó, en calidad de representante legal de la contratista la empresa **CISA SERVICIOS S.A.S**, identificada con el NIT N° 900.792.044-6, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución N° 007 de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación N° CRICH-CP-003-2025
- II. Que mediante Resolución N° 008 de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL al contrato cuyo objeto es la «**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO CONDOTO, SECTOR DE ALDRÍAN, HACIA LA COMUNIDAD DE VIRA VIRA MUNICIPIO DE CONDOTO - CHOCÓ**»; de conformidad con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del proyecto de inversión pública con BPIN N° 2024I00010006 que fuera priorizado a través del acuerdo N° 005 de 2024 del 30 de diciembre por la **INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020**.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del **PROCESO DE CONTRATACIÓN N° CRICH-CP-003-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **TRECE (13) MESES FÍSICO Y FINANCIERO**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 310 440 7777 - 311 699 9858

Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - asalazarnatiyo@gmail.com



de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$749.203.056)**, equivalentes a **5496-99 SMMLV** para el año de suscripción del contrato -2025- suma que se discrimina de la siguiente manera:

TOTAL, OTROS COSTOS DIRECTOS (B)	\$ 206.760.000
SUBTOTAL TOTAL INTERVENTORIA = (A) + (B) = (C)	\$ 629.582.400
IVA 19%	\$ 119.620.656
TOTAL, PERSONAL Y COSTOS OPERACIONALES INCLUYE I.V.A.	\$ 749.203.056

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PAGO ANTICIPADO: Para el presente contrato la entidad entregará al contratista por concepto de **PAGO ANTICIPADO** la suma equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor contractual; previo otorgamiento de las garantías exigidas.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SGR N° 00225**.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: La **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ, CRICH** pagará el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** por concepto de **PAGO ANTICIPADO** actas parciales de acuerdo con el cumplimiento del Plan de Ejecución mediante los respectivos avances, los que, deben ser recibidos y aprobados previamente por el supervisor designado para la ejecución contractual de la entidad; por último, el **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante con la entrega final de la ejecución del **CIEN POR CIENTO (100%)** aprobado por el supervisor designado por la entidad para la ejecución contractual y la firma del **ACTA DE LIQUIDACIÓN**, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Para los Pagos, el contratista presentará las facturas de venta electrónica la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor o funcionario responsable. Los pagos serán en pesos colombianos, de acuerdo con los servicios realmente ejecutados, revisados, aceptados y recibidos a satisfacción por la **SUPERVISIÓN** en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en **ACTAS DE AVANCE**, de conformidad con los precios unitarios y el valor del IVA pactado.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar, además:

- Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL).
- Certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades contempladas en el marco del objeto contractual.
- Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad.
- Si por causa del retraso del **CONTRATISTA** en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, éste no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.
- Si al término del contrato después de la liquidación del mismo, resulta saldo a favor de la entidad no ejecutado estos serán devueltos a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso durante la etapa de legalización del contrato, el contratista seleccionado deberá presentar a la Entidad para su respectiva aprobación una programación de entregables, en la cual deberá especificar el producto a entregar con su respectivo alcance.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo para la legalización del contrato el oferente debe presentar al supervisor asignado todo el personal que trabajará en el contrato, anexando los contratos y la plantilla de ingreso a la seguridad social de los mismos, para la elaboración del Acta de Inicio del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES DEL CONTRATO. En materia impositiva respecto del contrato a celebrarse, es de tenerse en cuenta que conforme con la reglamentación jurídica respectiva los impuestos que el mismo genere, habrá de causarse conforme con la determinación tributaria, los de orden nacional (IVA) y los locales contemplados en el Estatuto de Rentas del Departamento, los cuales, se recomienda consultar ya que deben ser estimados en la formulación del costo contractual para la ejecución del contrato.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del Contrato al momento de la firma.

PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACION DE RETENCIONES. El contratista **AUTORIZA LA RETENCION** de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que sean aplicables en el presente proyecto de inversión pública.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, debiendo desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de conformidad con las observaciones técnicas, administrativas y financieras que le efectúe la interventoría.
- Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- Acreditar el cumplimiento del factor de calidad.
- Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la ejecución.
- Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
- Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CHOCÓ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA

DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

producen en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

M. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

N. Cumplir con sus laborales respecto del personal a su cargo, tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

O. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

P. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.

Q. El Contratista deberá acreditar el factor de Calidad Disponibilidad y Condiciones Funcionales del persona, maquinaria y demás ofrecido en los términos del compromiso adquirido con la presentación de la oferta técnica.

R. Las demás previstas en los Estudios Previos, como obligaciones connaturales al objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones específicas a cargo del CONTRATISTA con cargo al presente contrato son a saber:

A. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos para la fase de *pre-ejecución contractual*, debiendo dejar de manera oportuna y en términos reseñados en los documentos de selección contractual, los documentos que debe aportar con fines de formalizarse el Acta de Inicio de ejecución del objeto de este contrato.

B. Concurrir de manera diligente y oportuna en la elaboración y desarrollo de la bitácora de la ejecución; en donde el contratista y la Supervisión (interventoría), deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de ejecución con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y la Supervisión, estado del clima entre otros. Una vez terminada la ejecución, esta bitácora deberá ser entregada al Municipio para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final.

C. Velar porque en cada frente de ejecución se cumplan con las medidas, condiciones técnicas y particularidades o especificidades de ejecución (SISO, PAGA, PMT). Siendo responsable por ejecutar estrictamente los requerimientos que en Bitácora de ejecución o por cualquier medio se le requiera al respecto.

D. Asistir o velar por su representación, en las reuniones que con periodicidad se realicen en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer al ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH, en las cuales se acordarán y detallarán de manera tripartita los trabajos correspondientes.

E. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad Contratante y/o el Municipio beneficiario del proyecto le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

F. Concurrir con la INTERVENTORÍA a fijar un Cronograma para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección, a efectos de permitir su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.

G. Poner en conocimiento de la intervención el cambio de personal aprobado para la ejecución, para la respectiva autorización previa. Debiendo atender diligente y oportunamente las orientaciones, solicitudes y/o recomendaciones que se le imparte por parte de la Interventoría y/o Supervisión contractual.

H. En coordinación con la Interventoría y/o Supervisión contractual, prever, identificar, diagnosticar y proponer la solución a los Problemas Constructivos y/o Problemas con los Planos y/o las Especificaciones del Proyecto, mediante el establecimiento del adecuado Sistema Constructivo, que permita garantizar la ejecución en los tiempos previstos y la disminución de los riesgos laborales en la construcción.

I. Obrar con lealtad y buena fe durante los trabajos a ejecutarse, evitando dilaciones o suspensión de labores injustificadas que puedan presentarse, con las mejores opciones de ejecución y evaluación de estas, siendo prepositivo en la administración de la ejecución, propendiendo por la mejor aptitud de su equipo

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 310 440 7777 - 311 699 9858

Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - asalazarnativo@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CHOCÓ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA

DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

profesional, técnico, operativo y auxiliar, de manera decidida y determinante en favor de la consecución del objeto contractual en condiciones técnicas y temporales. Debiendo, en consecuencia, informar a ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH, Interventoría y/o Supervisión por escrito y en forma inmediata cualquier anomalía que vislumbre en la ejecución de los trabajos.

J. El Contratista empleará las más altas prácticas de ingeniería en el desarrollo del objeto contractual, a fin de contar al final del proceso de ingeniería constructiva con una construcción y/o instalación que opere de una forma que asegure la protección al personal, la producción, los equipos, las instalaciones y el medio ambiente.

K. Garantizar a su cuenta y con cargo exclusivo, la reparación total de cualquier falla o desperfecto que afecte u obstaculice total o parcialmente el destino de la ejecución, por causa de trabajos no realizados o realizados inadecuadamente conforme a lo establecido en este contrato y la necesidad contractual y hasta durante un término igual a la ejecución a satisfacción de la Entidad Estatal contratante y/o Municipio Beneficiario del PIP. En este caso, además de efectuar la reparación correspondiente, el CONTRATISTA deberá pagar los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado al CONTRATANTE y/o terceros beneficiarios del proyecto de inversión pública y, en su caso, a resarcir la pena convencional respectiva.

L. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajados realizados en cada frente de ejecución, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables, de forma tal de prever las modificaciones necesarias; atendiendo las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control le haga la Interventoría y/o Supervisión contractual.

M. Dar respuesta dentro de los tiempos previstos legalmente, a cualquier observación o solicitud realice la intervención o supervisión, en relación con las actividades de la ejecución, suministrando los insumos para que ellos puedan realizar los informes que deben presentar a la entidad contratante.

N. Ser responsable de los Problemas de Calidad y Almacenamiento de insumos y maquinaria; procurando porque en cada frente de ejecución se cuente con un adecuado depósito o almacenes requeridos, para contener en el sitio los materiales y equipos necesarios para cumplir los tiempos previstos en la planificación. Debiendo prever, remediar y/o cubrir las fallas en la solicitud de materiales, retrasos en los tiempos de entrega, la escasez de ciertos insumos, el inadecuado almacenamiento y protección de materiales como agregados para el concreto, varilla y cemento de entre otros, procurando evitar su contaminación o el extravío o daño.

O. Garantizar que los elementos terminados dentro de la ejecución no sufrirán deterioro por factores tales como: el tránsito no previsto de vehículos y maquinarias, la falta de protección o por el inadecuado mantenimiento mientras se finaliza la ejecución.

P. Orientar, dirigir y controlar la estricta aplicación de las acciones, mecanismos, procedimientos y/o procesos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSS); debiendo verificar que en el evento de accidentes de trabajo se delante de manera oportuna y diligente el respectivo procedimiento y que se acate en los diferentes frentes de trabajo las medidas a efectos de evitarse accidentes laborales. Por lo cual, deberá atender con diligencia, prontitud y eficacia las instrucciones que se le impartan, debiendo efectuar sus labores con la mayor diligencia y cuidado, conforme a las normas técnicas constructivas y de SGSS.

Q. Monitorear, controlar y/o evitar los comportamientos contrarios al orden jurídico, contractual, moral social y buenas costumbres en los diferentes frentes de ejecución; debiendo formular las denuncias contravencionales, disciplinarias y/o penales a las que haya lugar y soportando documentalmente el procedimiento seguido.

R. Participar en los Comités de Obra, debiendo procurar porque se acaten o ejecuten las observaciones, requerimientos y/o recomendaciones dadas por la intervención y/o supervisión contractual; para lo cual, deberá requerir a los responsables de la ejecución de obra de cada frente de trabajo.

S. Proporcionar a la Interventoría y/o Supervisión de obra la información respectiva y soportes de la proyección de las Actas Parciales y/o finales de Obra, de manera oportuna y diligente.

T. Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las obras, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes.

CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente Contrato.
2. Aquellas atribuciones que en su favor se deriven del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al principio de reciprocidad.

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 310 440 7777 - 311 699 9858

Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - asalazarnativo@gmail.com



- Que la ENTIDAD concurra sin dilaciones injustificadas a responder los requerimientos que se le haga, a recibir la obra ejecutada y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

CLÁUSULA UNDECIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, el Manual de Contratación y demás normas concordantes, ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
- II. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
- III. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
- IV. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
- V. Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- VI. Cancelar oportunamente y en términos el valor del presente contrato, teniéndose en cuenta las condiciones determinadas por el Ministerio de Hacienda; y en general toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
- VII. Controlar la calidad de la ejecución de las obras, a través de la interventoría contractual designada para el desarrollo del objeto contractual.
- VIII. Recibir los trabajos ejecutados, en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.
- IX. Designar un INTERVENTOR del contrato quien, junto con el SUPERVISOR de interventoría, hará parte del comité de obra.
- X. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el interventor en los términos consagrados en la Ley.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- XII. Elaborar recibo a satisfacción y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **ENTIDAD** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la **ENTIDAD**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la **ENTIDAD**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **ENTIDAD** (dentro del tal concepto queda incluida la entidad territorial beneficiaria del PIP), para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la **ENTIDAD** estima que estos intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **ENTIDAD** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la **ENTIDAD** cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la **ENTIDAD** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MULTAS. Previo agotamiento del debido procedimiento administrativo sancionatorio contractual, se causarán multas a cargo del **CONTRATISTA**, así:

- 15.1. Se causarán multas equivalentes a UN 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad.

Parágrafo 1. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

- 15.2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al **0,1%** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 15.3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato y/o documentos del proceso de selección contractual, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **0,5%** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- 15.4. Si el **CONTRATISTA** no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
- 15.5. Por atraso imputable al **CONTRATISTA** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al **0,2%** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
- 15.6. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al **1%** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; siempre y cuando no se haya variado el plazo.
- 15.7. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor y/o el interventor, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al **0,2%** del valor del contrato, por cada orden incumplida.
- 15.8. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al **CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente al **0,3%** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- 15.9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al **CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 2. Las multas son apremios al interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 4. En caso de que al **CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 5. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al **CONTRATISTA**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 6. En caso de que el **CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.



Parágrafo 8. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ, CRICH identificada con NIT N° 900.082.082-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato Y 4 MESES MAS	Diez por ciento (10%) del valor del contrato [Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
	Devolución del Pago Anticipado	Hasta la liquidación del contrato	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como Pago Anticipado [Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10]
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato [Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
	Calidad del servicio ejecutados y entregados a satisfacción.	Por un término no inferior a cinco (5) años contados	



		a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra	Diez por ciento (10%) del valor del contrato [Artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]
Tomador	<ul style="list-style-type: none">✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.✓ Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">✓ Número y año del contrato✓ Objeto del contrato✓ Firma del representante legal del contratista✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. el término para la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes será de **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del contrato.



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CHOCÓ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA

DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN RESPECTO DE LAVADOS DE ACTIVOS. El contratista se obliga para con el **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH** a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar la entidad Estatal como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas e informar a la ASOCIACIÓN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en zona urbana de la jurisdicción territorial del **MUNICIPIO DE CONDOTÓ - CHOCÓ**, como beneficiario del Proyecto de Inversión Pública, y el domicilio contractual es el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – CHOCÓ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- 26.1. Estudios y documentos previos, considerados los soportes técnicos del proyecto.
- 26.2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- 26.3. Propuestas presentadas por el Contratista.
- 26.4. Las Garantías debidamente aprobadas.
- 26.5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ, COLOMBIA**, a los doce (12) días del mes de junio de la anualidad dos mil veinticinco (2025).

Por la Entidad Estatal Contratante,


YEDIR SALAZAR ZARCO
Representante Legal
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CHOCÓ CRICH
NIT N° 900.082.082-1
Email: crich.org@gmail.com

Por el Contratista,


C. CRISTIÁN ALBORNOZ BARRIOS
C.C.N° 11.810.046 de Quibdó - Chocó
Representante Legal
CISA SERVICIOS S.A.S
NIT N° 900.792.044-6
ingabc0103@gmail.com

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 310 440 7777 - 311 699 9858

Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - asalazarnatiivo@gmail.com